



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE SEPTIEMBRE DE 2014	7512
-----------	-----------------------	-------------------------	------



No. - 2596

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal, para la Adquisición de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Visita a Instalaciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de fallo Técnico y Apertura Económica	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
56902001-006-14	\$1,500.00	05 DE SEPTIEMBRE DE 2014	09 DE SEPTIEMBRE DE 2014	NO HAY VISITAS	15 DE SEPTIEMBRE DE 2014	17 DE SEPTIEMBRE DE 2014	18 DE SEPTIEMBRE DE 2014	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida
1		Vestuario y Uniformes (23 lotes)	Ver Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://contraloria.tabasco.gob.mx/content/licitaciones-2014>, o bien para su venta en: Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco, teléfono: (01) 993-3 51 09 37, los días 03, 04 y 05 de Septiembre de 2014; en horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo en las cajas receptoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, previo oficio expedido por la Subdirección de Licitaciones del DIF-Tabasco ubicada en la calle Manuel A. Romero No. 203, Colonia Pensiones de esta ciudad, o a través de depósito bancario en la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco No. 08208158288 Sucursal 0820 Centro Financiero Tabasco 2000 del Banco SANAMEX, S. A.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de Septiembre de 2014 a las 10:00 horas en: el Auditorio del DIF-Tabasco, ubicado en: la calle Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Septiembre de 2014 a las 10:00 horas, en el Auditorio del DIF-Tabasco, ubicada la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86170, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de Septiembre de 2014 a las 10:00 horas, en el Auditorio del DIF-Tabasco, ubicada en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: La entrega de los bienes será en el Almacén General del DIF-Tabasco ubicado en la Avenida Hierro, Retorno del Cromo sin Numero Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 14:00 P.M. Horas.
- Plazo de entrega: El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación deberá sujetarse al tiempo de entrega de los bienes, que será de acuerdo al Calendario establecido en el anexo 9 (Ver Bases).
- Forma de Pago: Será a Crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área de la Subdirección de Licitaciones y Concursos del DIF-Tabasco, previa entrega de los bienes en los términos del Contrato o Pedido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

Dr. Juan de la Cruz Pérez Morales  
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y  
Presidente del Subcomité de Compras del DIF-Tabasco  
Rubrica.

No.- 2588

## CONVENIO



**Tabasco**  
cambia contigo



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEGOB" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARACTER DE RECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UJAT", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "LA SEGOB".

I.1. Que la Secretaría de Gobierno, es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.2. Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, lo anterior de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII; 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. Que la Coordinación de Protección Civil, es una Unidad Administrativa que forma parte de la estructura de la Secretaría de Gobierno, dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículos 7, punto 2 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

I.4. Que el 1 de enero del 2013, el Q.F.B. César Francisco Burelo Burelo, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Protección Civil, por lo que se encuentra plenamente facultado para

suscribir el presente convenio de colaboración, lo anterior de conformidad con los artículos 27, fracciones IV, XX, XXI, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en esta materia artículos 7, punto 2 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la citada Secretaría.

I.5. Para los efectos legales de este instrumento, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la Av. Gregorio Méndez, esquina Venustiano Carranza S/n, Zona Centro, C.P. 86000, de Villahermosa, Tabasco.

## II. DECLARA LA "UJAT".

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.

II.2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2012 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Tres mil novecientos cincuenta y nueve, Volumen XIV, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, fue nombrado Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 23 de enero de 2012 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco. II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

II.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

II.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura. Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.7. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

### III.- De "LAS PARTES"

III.1. Las partes manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este Convenio, y tener la capacidad jurídica y técnica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, la "SEGOB" a través de la Coordinación de Protección Civil "CPC" y la "UJAT", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Convienen "LAS PARTES" que el objeto del presente documento es establecer las bases de cooperación entre ambas entidades, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de las acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordadas mediante Convenios Específicos.

SEGUNDA.- Para el logro del objetivo del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

- a) Intercambio de personal académico y administrativo para participar en cursos talleres y seminarios y estancias de investigación científica y tecnológica que realicen "LAS PARTES".
- b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos que se generen de este instrumento;
- c) Organización de cursos, talleres y seminarios académicos;
- d) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia, la investigación y la difusión cultural.

- e) Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre la "LAS PARTES" para fortalecer el crecimiento y desarrollo del Estado.
- f) Favorecer el intercambio de los alumnos correspondiente a la institución debiendo formar profesionistas con estancias, prácticas, profesionales, así como de actividades de Servicio Social en las instalaciones que determinen "LAS PARTES".
- g) Contribuir a la realización de programas académicos conjuntos (Diplomados, cursos de Educación Continua o de Capacitación), colaboración en docencia.
- h) Promover e impulsar de profesionalización, cuyo objeto es la formación específica o especializada del personal de instituciones firmantes.
- i) establecer las condiciones mediante las cuales una de las partes dará a conocer algún material de la otra o participará en actividades de divulgación del conocimientos o culturales.

**TERCERA.-** Para lograr el cumplimiento del objeto de este convenio la "UJAT", se compromete a lo siguiente:

- a) Organizar e impartir cursos específicos, actualización profesional en aquellas áreas de interés para "LAS PARTES" con la finalidad de apoyar el desarrollo del Estado, así como coordinar las actividades docentes y administrativas que se deriven de "LAS PARTES".
- b) Promover la participación de sus profesores-investigadores, para que colaboren en los Convenios Específicos que se realicen en el contexto de este documento;
- c) Asesorar, apoyar y colaborar de acuerdo con programas específicos en la organización e impartición de cursos de actualización y capacitación que soliciten "LAS PARTES".
- d) Prestar servicios de asesoría administrativa, desarrollar investigaciones sociales, científicas, tecnológicas y aquellas que se deriven de las peticiones de "LAS PARTES".
- e) Organizar, asesorar y coordinar a alumnos y pasantes de sus Divisiones y Centros, para desarrollar servicio social y prácticas profesionales, en proyectos de investigación conjunta o con base en las solicitudes y propuestas de "LAS PARTES".
- f) Facilitar el uso de los equipos disponibles en sus laboratorios, talleres, aulas y sus instalaciones de acuerdo con el calendario de compromisos institucionales, para efectuar los experimentos, pruebas, prácticas y eventos de capacitación y/o promoción que de común acuerdo convengan mediante Acuerdos Específicos.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio la "SEGOB" por conducto de la Coordinación de Protección Civil "CPC", se obliga a lo siguiente:

- a) Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos de estudio e investigación que se deriven de este documento.
- b) Proporcionar el apoyo y la colaboración de su personal técnico y administrativo, para el desarrollo de las acciones generadas del presente documento.
- c) Proporcionar la información que sea pertinente para la realización de los proyectos, así como todos los medios necesarios y servicios que disponga para estos proyectos;
- d) Colaborar en la impartición de los cursos de especialización, actualización, mediante la participación de personal técnico especializado y de reconocida experiencia profesional;
- e) Promover y organizar la impartición de cursos de actualización, con vista a la superación de su personal técnico.
- f) Asesorar y supervisar el desarrollo de las estadías de los alumnos de la "UJAT", especificando el perfil profesional y el número de ellos que pueden ser atendidos en sus instalaciones; y
- g) Facilitar el uso de las instalaciones, equipos y materiales para el eficaz funcionamiento con que cuenta, para el óptimo desarrollo de las actividades que deriven del presente documento;

QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen con las siguientes acciones de colaboración:

a) Presentar por escrito programas o proyectos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales serán considerados como anexos a este Convenio y presentadas como **Acuerdos Específicos**.

Los **Acuerdos Específicos** describirán con precisión las actividades a desarrollar tales como: calendario de trabajo, personal, calendario de documentos necesarios para determinar los fines y los alcances de cada uno de dichos programas;

b) Impulsar programas de vinculación para fortalecer la cultura de la prevención y gestión de riesgos en protección civil a través de proyectos de investigación científica, docencia y difusión cultural.

c) Integrar grupos de trabajo para la realización de los programas aprobados, siendo requisito indispensable la designación de dos responsables por cada una de "LAS PARTES" en cada grupo integrado;

d) Indicar con claridad dentro de todo programa, proyectos o acuerdos específicos, los derechos respecto a créditos, patentes, certificados de invención y de autor;

e) Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean del interés común;

- f) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas;
- g) Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este documento y al personal que colabore en las actividades del mismo;
- h) Fomentar los programas de capacitación del personal técnico y de investigación, debidamente aprobados de acuerdo a las características de los programas y disponibilidad de "LAS PARTES".
- i) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen los alumnos durante su estancia y estadía; y
- j) Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones realizadas.

**SEXTA.-** Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, "LAS PARTES" elaborarán un Programa de Trabajo que contengan las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos. Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidos en cada caso, en el marco del programa semestral de trabajo de conformidad con los Convenios Específicos.

**SEPTIMA.-** "LAS PARTES" integran una Comisión técnica, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los programas, proyectos o Acuerdos Específicos que se deriven de este instrumento.

La Comisión Técnica, se integra de la forma siguiente:

Por parte de "LA UJAT"

Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Por parte de "LA SEGOB"

Q.F.B. César Francisco Burelo Burelo, Coordinador de Protección Civil;

Dr. José Carlos Jaime Contreras Espinosa, Director de Atención para la Gestión Integral de Riesgo.

Los titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes los cuales tendrán capacidad de decisión.

La comisión técnica se reunirá por lo menos cada semestre o las veces que sea necesaria con el objeto de vigilar el correcto desarrollo de este instrumento y formular las recomendaciones según sea el caso.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas que afecten las actividades derivadas del presente convenio, o de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "LAS PARTES".

NOVENA.- El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del programa derivado de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y la dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por las "LAS PARTES".

Si en la realización del programa autorizado, interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las "LAS PARTES".

El personal que participe en proyectos amparados por este Convenio, deberá respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los programas, así mismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellas que le fueran indicadas por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que se designe para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su propia responsabilidad.

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su firma con una duración de tres (3) años, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación su intención de concluirlo.

Para el caso de terminación "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

UNDÉCIMA.- "LAS PARTES" las partes convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.

DUODÉCIMA.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA TERCERA.- Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento objeto del presente Convenio.
- b) Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES"; y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible reanudar las actividades que dieron origen al presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido alcances, incumplimiento de este convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, será la Comisión Técnica señalada en la Cláusula Séptima, la que resolverá lo conducente.

En lo supuesto que la diferencia o controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en el Estado de Tabasco, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones relacionadas con el presente Convenio y con los trabajos que del mismo se deriven, se efectuarán por escrito por las personas debidamente acreditadas y autorizadas por ellas y, se considerarán debidamente enviadas, si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en las declaraciones, o en cualquier otra dirección que se notifiquen oportunamente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por triplicado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "LA SEGOB"  
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. César Raúl Ojeda Zubieta

POR LA "UJAT"  
RECTOR



Dr. José Manuel Piña Gutiérrez



---

Q.F.B. César Francisco Burelo Burelo.  
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL

Hoja protocolaria de firmas derivadas del Convenio de Colaboración que suscribe por una parte, La Secretaría de Gobierno, representada por el C. César Raúl Ojeda Zubieta, Secretario de Gobierno, asistido por el Q.F.B. César Francisco Burelo Burelo, Coordinador de Protección Civil, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA SEGOB", y por la otra parte, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, representada por el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, en su carácter de Rector, asistido por el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación a quienes en lo sucesivo se le denominará "LA UJAT", y en su conjunto se les denominará "LAS PARTES", de fecha 19 de Agosto de 2014.

No. 2584

# JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

## A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 285/2011, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por YOLANDA PATRICIA NERI BERDÓN por su propio derecho, en contra de RAMIRO CALLEJA PANIAGUA en su calidad de deudor, con fecha siete de agosto de dos mil catorce se dictó un auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la autoridad respectiva que representa uno de los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, mediante el que acusa recibo y manifiesta haber fijado el aviso enviado por este juzgador, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

**SEGUNDO.** Agréguese sin efecto legal alguno el escrito del licenciado BRAULIO ENRIQUE GRANADOS MARTÍNEZ, en razón que de la revisión a los autos se advierte que no tiene reconocida personalidad.

**TERCERO.** Como lo solicita la ejecutante YOLANDA PATRICIA NERI BERDON, en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE TRECE (13), DE LA MANZANA DOCE (12),** ubicado en la Cerrada La Palma, de esta ciudad de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.00 metros, colinda con CERRADA PALMA; al SUROESTE: 10.00 metros, colinda con LOTES números OCHO y NUEVE; al SURESTE: 20.00 metros, colinda con LOTE número DOCE y al NOROESTE: 20.00 metros, colinda con LOTE número CATORCE; al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, es decir que la cantidad es de \$3,150,000.00 (Tres Millones Cientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los **Diarios de Mayor circulación** que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las **diez horas con treinta minutos del día nueve de Septiembre de dos mil catorce.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 2575

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

**QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 204/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO, CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACION AD PERPETUAM**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS.** La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, y 755 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

**PRIMERO.-** Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: un contrato de cesión de derechos realizado entre el ciudadano **DAVID SOBERANO RODRIGUEZ**, así mismo también se agrega un plano a nombre de **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, una constancia expedida por el Delegado y/o Secretario Particular del Ayuntamiento del municipio de Centla, un recibo de pago de la dirección de Finanzas, un recibo de pago del impuesto predial, una copia de la credencia de elector a nombre de **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, un informe rendido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como también un informe rendido por el Director de Catastro del municipio de Centla, promoviendo procedimientos judicial no contencioso de INFORMACION AD PERPETUAM, respecto al predio rustico denominado LAS ROSAS ubicado en la Ranchería Chilapa Primera sección Centla, Tabasco, constante de una superficie de 60-30-39.00 Has., dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 582.965 metros con JUANA SOBERANO LEON; AL SUR: en dos medidas 103.711 metros con EJIDO EL DESECHO y 310.045 metros con RICARDO SOBERANO MARTINEZ; AL ESTE: en cuatro medidas 183.860 metros, 843.612 metros, 152.377 metros y 177.849 metros con el arroyo el TACISTE; AL OESTE: en dos medidas 1018.850 metros y 380.877 metros con el Ejido el DESECHO.

Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en

este Juzgado bajo el número **204/2014**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por **JOSE DE LOS SANTOS LEON SOBERANO**, a fin de que en un término de TRES DÍAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**CUARTO.-** En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 123 fracción III y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere al promovente para que dentro del termino de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación para que proporcione los domicilios ( con referencias) de los colindantes **JUANA SOBERANO LEON, RICARDO SOBERANO MARTINEZ**, así como al **COMISARIADO EJIDAL** de Ejido el Desecho, con la finalidad de que sean notificados sobre el tramite de las presentes diligencias, tal y como lo dispone el numeral antes citado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento Oficio a la Dirección Local en Tabasco Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con domicilio en avenida Paseo tabasco numero 307, colonia Jesús García, Villahermosa, tabasco (subgerencia Técnica 3er, para los efectos de que informen a este Juzgado: si el predio rustico denominado LAS ROSAS ubicado en la Ranchería Chilapa Primera sección Centla, Tabasco, constante de una superficie de 60-30-39.00 Has., dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 582.965 metros con JUANA SOBERANO LEON; AL SUR: en dos medidas 103.711 metros con EJIDO EL DESECHO y 310.045 metros con RICARDO SOBERANO MARTINEZ; AL ESTE: en cuatro medidas 183.860 metros, 843.612 metros, 152.377 metros y 177.849 metros con el arroyo el TACISTE; AL OESTE: en dos medidas 1018.850 metros y 380.877 metros con el Ejido el DESECHO, afecta aguas o terrenos nacionales o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención de los oficios ordenados.

**SEPTIMO.** Se tiene como domicilio de la promoverte para oír citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado y autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados **JOAQUIN AVALOS HERNANDEZ** y **ERICK ADAN TELLO RIVERA**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.-** Finalmente y toda vez que de la revisión a su escrito inicial de demanda y anexos que presenta, se advierte que el promovente omite exhibir la constancia expedida por la oficina de Catastro de que no

forma parte de otro bien de dueño cierto, tal y como lo previene el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se le requiere para que dentro del termino de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación exhiba dicha documental.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL**, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.



**ATENTAMENTE.**

JUEZA PAZ DE CENTLA, TABASCO.

**LICDA. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL**

No. - 2582

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****PODER JUDICIAL DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

✓ En el expediente 157/2014, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**, radicándose la causa bajo el número 157/2014, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE**, que copiado a la letra dice:

**CUENTA SECRETARIAL.** En cinco de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito suscrito por el C. **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**; fechado y recibido en este juzgado el día cuatro de agosto del año actual. Conste.

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

**VISTO.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO ALBERTO LOPEZ RINCON**, con su escrito y anexos, consistente en: plano en original, un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha tres de julio de dos mil catorce, expedido por el licenciado José Juan Alvarado Valenzuela; original del recibo de finanzas de fecha trece de mayo del año dos mil catorce; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio rustico, ubicado en la Carretera Estatal El Bellote- Aquiles Serdan de la Ranchería José María Morelos de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie 5,623.03 metros cuadrados has con las siguientes medidas y colindancias.

**Al Norte:** con terminación en vértice con Ejido Andrés García;

**Al Sureste:** con carretera Estatal Bellote Aquiles Serdan con 4 medidas: 80.88 metros 15.02 metros 8.31 metros y 5.70 metros;

**Al Noreste:** 142.01 metros, con el sr. Trinidad Torres Gallegos

**Al Noroeste:** con el Ejido Andrés García en 3 medidas: 44.48 metros, 67.98 metros y 56.94 metros y

**Al Oeste:** 30.39 metros con el Ejido Andrés García.

**SEGUNDO.** Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal: 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 157/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo

anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

**QUINTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la ubicada la Carretera Estatal El Bellote- Aquiles Serdan de la Ranchería José María Morelos de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie 5,623.03 metros cuadrados has con las siguientes medidas y colindancias.

**Al Norte:** con terminación en vértice con Ejido Andrés García;

**Al Sureste:** con carretera Estatal Bellote Aquiles Serdan con 4 medidas: 80.88 metros 15.02 metros 8.31 metros y 5.70 metros;

**Al Noreste:** 142.01 metros, con el sr. Trinidad Torres Gallegos

**Al Noroeste:** con el Ejido Andrés García en 3 medidas: 44.48 metros, 67.98 metros y 56.94 metros y

**Al Oeste:** 30.39 metros con el Ejido Andrés García.

motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

**SÉXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

**SEPTIMO.** Hágase del conocimiento al colindante del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Los colindantes resultan ser antes **TRINIDAD TORRES GALLEGOS**, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Prolongación de la Calle Leandro Valle s/n esquina Gutiérrez Zamora de este Municipio de Paraiso, Tabasco.

**OCTAVO.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**NOVENO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el número 207 de la Calle H. Galeana de esta Ciudad de Paraiso, Tabasco y autorizando para recibir las, y tomen apúntes del expedientes cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos a los CC. **CIRO BURELO MAGAÑA**, **SILVIA GUADALUPE BURELO** y/o al C. **CARLOS EDUARDO FERRER MEZA**, nombrando los dos primeros como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida en conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL

**DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO.



**GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**

No. - 2578

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

#### "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**, EN 01/Abril/2014, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) Copia certificada de la escritura Pública número 13, 558 ( TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), 2) Copia fotostática del plano del predio rustico ubicado en la Ranchería Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, 3) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de veintisiete de mayo de dos mil trece, expedido por el Licenciado **AGUSTÍN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 4) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de dieciséis de enero de dos mil catorce, expedido por el Licenciado **AGUSTÍN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 5) Original del escrito de solicitud de constancia de registro del predio rustico ubicado en la Ranchería Limón de esta ciudad, a nombre de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**; 6) Informe de registro de predio de veintitrés de mayo de dos mil trece, suscrito por el ingeniero **GUADALUPE ZACARIAS CRUZ**, Subdirector de Catastro Municipal, de Macuspana, Tabasco; 7) Original de la solicitud al licenciado **AGUSTÍN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el ingeniero **GUADALUPE ZACARIAS CRUZ**, Subdirector de Catastro Municipal de esta ciudad; 8) Original de la solicitud al Subdirector de Catastro de Macuspana, Tabasco, de fecha once de diciembre de dos mil trece, signado por el licenciado **AGUSTÍN MAYO CRUZ**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 8) Original de información de predio de diez de enero de dos mil catorce, signado por la ingeniero **MATILDE NARVAEZ LARA**, Subdirector de Catastro Municipal, en el que comunica al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco que no se encontró registro a nombre de persona alguna del predio ubicado en la Ranchería Limón de Macuspana, Tabasco; 9) Cuatro copias fotostáticas de

las credenciales de elector a nombre de **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**, **JUAN ALVAREZ GERONIMO**, **GLADIS ALVAREZ CRUZ** y **ALBERTO ALVAREZ CRUZ** (respectivamente y 10) Copias simples que acompaña con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre la demasia del predio rustico ubicado en la Ranchería el Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 3,096,491 m<sup>2</sup> (TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 214,3227 metros con **GLADIS ALVAREZ CRUZ**; AL SUR 211,876 metros con **MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ**, al ESTE 15,763 metros con COMPLEJO PETROQUIMICO, CIUDAD PEMEX, y al OESTE 16,077 metros con carretera el Limón primera sección.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos, y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente, dese los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los pertinentes, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **GLADIS ALVAREZ CRUZ**, **JUAN ALVAREZ GERONIMO** y **ALBERTO ALVAREZ CRUZ**.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para

que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le hizo del presente proveído.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía el Limón de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 3,096.491 m<sup>2</sup> (TRES MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 214.3227 metros con GLADIS ALVAREZ CRUZ; AL SUR 211.876 metros con MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ, al ESTE 15.763 metros con COMPLEJO PETROQUIMICO, CIUDAD PEMEX, y, al OESTE 16.077 metros con carretera el Limón primera sección, a éste Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna; dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusas correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** En virtud de tratarse de la demasia de un predio, notifíquese a los colindantes GLADIS ALVAREZ CRUZ, MARTHA PATRICIA GODINEZ GOMEZ, y al complejo Petroquímico Ciudad PEMEX, por conducto de su representante y/o quien resulte su apoderado legal, en sus domicilios ubicados en la rancharía Limón primera Sección, sector B de la ciudad de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, túrnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta

ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciban REBECA SÁNCHEZ FRÍAS, OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROLANDO PATIÑO LARA, JULIO RIVERA ADAYA, ALMA MORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RANGEL y RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ; designando a la segunda de los nombrados como su abogado patrono, con cédula profesional 2968771; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN DE TABASCO



No.- 2576

**JUICIO ORDINARIO CIVIL****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO**C. LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ.  
DEMANDADA

En el expediente civil número 102/2012ativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, en contra de LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ, con fecha veinte de mayo del dos mil catorce se dictó una sentencia definitiva y en once de agosto del dos mil catorce, se dictó un auto mismo que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al Ciudadano LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y con base en las constancias de autos de las cuales se observa que la demandada LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ, no tienen un domicilio cierto y conocido en donde pueda efectuarse la notificación personal de la sentencia definitiva de dictada en autos, por tal motivo, se le declara de PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO; en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese la sentencia definitiva dictada por esta Autoridad a fecha veinte de mayo del dos mil catorce, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DIAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recibir copia de la sentencia definitiva, y fenecido dicho término se le conceden DIEZ DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha copia de la sentencia, para que se inconforme de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo, tendrá por perdido su derecho para apelar dicha resolución, y será declarada conforme, en términos de los diversos numerales 123 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JULIANA QUEN PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

**SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente 0102/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE, en contra de LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ.

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito recibido ante la oficialía de partes de este Juzgado, el once de mayo de mil doce, Luis Octavio Arellano Infante, promovió Juicio Ordinario civil de divorcio necesario, en contra de Laura Olivia Lizcano Fernández, fundándose en las consideraciones de hecho que señalan en su escrito, por economía se tienen reproducidas para todos los efectos legales.

2. Con fecha dieciséis de mayo del dos mil doce, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente, registrar en el libro de gobierno, comunicarse su inicio al superior, dar la intervención legal al agente del ministerio público adscrito y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia; así como emplazar a juicio a la demandada Laura Olivia Lizcano Fernández.

3. Ante la falta de localización de la demandada, por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por edictos, cuyas publicaciones se realizaron oportunamente y se agregaron a los autos en trece de diciembre de dos mil doce, siendo que en once de febrero de dos mil trece, la demandada compareció al local que ocupa este juzgado, y se practico el emplazamiento a juicio.

4. La citada reo presentó escrito de contestación el veintidós de febrero del año próximo pasado, sin embargo, se advirtieron discrepancias con la firma al calce del ocurso y la estampada en la diligencia de emplazamiento, por lo que se ordenó su ratificación, lo cual se realizó en quince de marzo del año próximo pasado.

5. Por auto de veinte de marzo de dicho año, se le tuvo a la ciudadana Laura Olivia Lizcano Fernández por contestando a la demandada, se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación, y se admitió el incidente de nulidad de contestación de demanda, promovido por el ciudadano Luis Octavio Arellano Infante.

6. En nueve de abril de dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se celebró la audiencia previa y de conciliación, en la cual por no haber arreglo entre las partes, se abrió el juicio a pruebas concediéndose diez días hábiles a los contendientes para el ofrecimiento de sus probanzas.

7. Acorde a lo establecido por el diverso 246 de la Ley Adjctiva Civil en cita, por auto de dieciocho de abril del año próximo pasado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos, de la parte actora las probanzas consistentes en: a) Confesional, b) Documentales públicas, c) Testimonial, d) instrumental de actuaciones, e) Presuncional legal y humana, f) Supervenientes; de las pruebas ofrecidas por la demandada se admitieron 1) confesional, 2) declaración de parte, 3) testimonial, 4) instrumental de actuaciones, 5) presuncional legal y humana y 6) supervenientes.

8. Posteriormente, en diecisiete de junio de dos mil trece, se desahogaron las pruebas admitidas, y se puso los autos para alegatos, concediéndoseles a las partes el término de cinco días para que presentarán sus conclusiones por escrito.

9. Se dictó sentencia interlocutoria de nueve de julio de dos mil trece, en la cual se declaró procedente el incidente de nulidad de contestación de demanda, promovido por el actor, dejándose sin efecto el escrito de contestación de demanda, y las actuaciones derivadas del mismo.

10. En veintiocho de octubre de dos mil trece, se citaron los autos, para oír resolución, sin embargo por acuerdo de diez de enero de esta anualidad, se ordenó como prueba para mejor proveer informe al Jefe de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos de este municipio, y se convocó a las partes para audiencia conciliatoria, la cual se desahogó en veintidós de enero de los corrientes, sin que se obtuviera resultados favorables.

11. El actor exhibió el cuatro de febrero de esta anualidad, diversas documentales, con las que se dio vista a su contraria. Asimismo en veinticuatro de febrero de esta anualidad se recibió el informe solicitado al Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.

12. Mediante acuerdo de doce de marzo del presente año, se regularizó el procedimiento declarándose la rebeldía de la demandada y admitiéndose las pruebas documentales y de informes ofrecidas por el actor.

13. Finalmente, por acuerdo de siete del presente mes y año, se recepciona la prueba de informe solicitada, y en virtud de no existir pruebas pendientes de desahogarse se citaron los autos para oír la resolución que hoy se pronuncia; y

**CONSIDERANDO****Primero. Competencia.**

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24, fracción I y 28, fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor, en relación con los diversos 39, fracción I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Segundo. Planteamiento de la litis.**

El actor Luis Octavio Arellano Infante, ejercitó la acción de Divorcio Necesario, en contra de Laura Olivia Lizcano Fernández, invocando la causal prevista en la fracción IX del numeral 272 del Código Civil en vigor, aduciendo en síntesis lo siguiente:

Con fecha 10 de julio de 1998, se celebró matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, entre él y la demandada Laura Olivia Lizcano Fernández, como lo acredita con la copia certificada del acta respectiva, de cuya unión procrearon dos hijas ARELIZ ARLETTE y ROSANELLY MONSERRAT de apellidos ARELLANO LIZCANO, quienes cuentan con doce y nueve años de edad respectivamente.

Una vez unidos en matrimonio, los consortes establecieron su domicilio conyugal en la calle Eusabio Castillo número 619 de la colonia el Carmen, Balancan, Tabasco; pero es el caso que el día veinticinco de agosto de dos mil siete, nos separamos voluntariamente en virtud de existir diferencias irreconciliables entre ambos, por lo cual él salió del domicilio conyugal, y con posterioridad la demandada abandonó el domicilio conyugal.

Sin embargo, refiere el actor que su esposa le demandó la pensión alimenticia, por lo que celebraron convenio judicial y aunque sus ingresos son variables y no fijos, ha cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Por ello aduce el promovente que dado que se acredita la separación que existe entre los cónyuges desde dos mil siete, y que desde la fecha de separación, no ha habido ningún intento de reconciliarse o de tratar de vivir juntos, por lo que pasado el tiempo, recurre a esta autoridad para que resuelva esta situación civil en forma definitiva.

Resulta innecesario la transcripción de la totalidad de los hechos y prestaciones, ya que constan a fojas de la una a la cuatro del expediente que nos ocupa, de acuerdo al principio de economía procesal y de la simplificación de la sentencia de conformidad con los artículos 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, además de que no existe en la ley de la materia disposición alguna que obligue a este Ad quo a realizar su transcripción.

En apoyo de lo anterior se invoca por analogía el siguiente criterio jurisprudencial visible en la Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998 Tesis: VI.2º. J/129 Página: 599, bajo el rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.<sup>1</sup>

Por otra parte, la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, fue legalmente emplazada a juicio en forma personal en el local de este H. Juzgado, quien acudió al mismo, pero mediante interlocutoria de nueve de julio de dos mil trece, se dejó sin efecto dicha contestación, y las actuaciones posteriores al mismo, por lo cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, y se le declaró la rebeldía correspondiente; quedando de esta manera, establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate, de conformidad con lo establecido en el precepto 227 del Código Adjetivo Civil en vigor.

### Tercero. Material probatorio

El actor **Luis Octavio Arellano Infante**, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga en su favor una presunción legal; allegó los siguientes medios de prueba;

#### A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en;

1. Copia certificada del acta de matrimonio número 34, del libro 01 a foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, a nombre de los contrayentes **Luis Octavio Arellano Infante y Laura Olivia Lizcano Fernández**; visible a foja cuatro de autos.

2. Copias certificadas de las actas de nacimiento número 122 y 446, a nombre de **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, respectivamente, visibles a fojas dieciséis y diecisiete del sumario.

3. Copias certificadas de las actuaciones de la causa 345/2007, relativa al juicio especial de alimentos promovido por **Laura Olivia Lizcano Fernández**, en contra de **Luis Octavio Arellano Infante**, del índice de este juzgado, signadas por la licenciada Mariela Pérez León, primera secretaria judicial, las cuales contienen el escrito de solicitud de demanda, presentado por la ciudadana **LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ**, en donde demanda a **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, Juicio Especial de Alimentos, visible a fojas dieciocho a la veintitrés de la glosa sumarial.

4. Copias certificadas de las actuaciones de la causa 345/2007, relativa al juicio especial de alimentos promovido por **Laura Olivia Lizcano Fernández**, en contra de **Luis Octavio Arellano Infante**, del índice de este juzgado, signadas por la licenciada Mariela Pérez León, primera secretaria judicial, las cuales contienen la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, visible a fojas veinticuatro a veintiocho del expediente.

5. Quince copias fotostáticas simples relativas a recibos de pago de pensión alimenticia correspondientes a los periodos comprendidos de la 2da. Quincena de enero de 2008 a la 2da. Quincena de marzo de 2008; 1ª. Quincena de septiembre de 2008 y 1ª. Quincena de diciembre de 2008; la prima vacacional de invierno 2008 y 6 días de ajuste de calendario 2008, y el finiquito laboral de nueve de enero de 2009; a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, las cuales constan al reverso con certificación por parte de la M. en A. **GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA**, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, visibles a fojas doscientos once a doscientos quince y doscientos diecisiete a doscientos veintiséis del apéndice.

6. Copias certificadas del expediente penal 011/2012, que se le instruye a **Luis Octavio Arellano Infante**, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, y de sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, signadas por la

licenciada **ANABEL CRISTINA PELAEZ SANTIAGO**, secretaria judicial del juzgado de paz del décimo cuarto distrito judicial de Balancán, Tabasco.

A las documentales antes descritas, de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, por haberse expedido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales, respecto a constancias existentes en los libros que lleva en los archivos a su cargo.

#### B) DOCUMENTALES, consistentes en:

1. Copia fotostática simple de un escrito con número de expediente número 345/2007, signado por la C. **LAURA OLIVIA LIZCANO FERNANDEZ**, de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, consultable a foja veintidós de autos.

2. Copia al carbón de un escrito de fecha treinta de abril del dos mil doce, firmado por **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, el cual contiene en la parte posterior Impresión de sello de recepción de la oficialía de partes de este H. Juzgado, de treinta de abril de dos mil doce, mismo que obra a foja veintitrés del sumario.

3. Copia al carbón de un recibo de depósito con número de folio 1579, de fecha treinta de abril del dos mil doce, expedido por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado del expediente 95/2012.

4. Copia fotostática simple del recibo de pago de pensión alimenticia correspondiente a la 2ª. Quincena de agosto de 2008, a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, visible a foja doscientos dieciséis del sumario.

5. Copias fotostáticas simples de carta poder de fechas veintitrés de enero de dos mil nueve y dieciocho de septiembre de dos mil nueve, visibles a fojas doscientos veintisiete y doscientos treinta de autos.

6. Copias simples de credenciales de elector a nombre de **Agustín Lizcano Gómez**, **Laura Olivia Lizcano Fernández**, **Deseña Echevarría Mosqueda** y **Rosa Lizcano Gómez**, visibles a fojas doscientos veintiocho a doscientos veintinueve, doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cuatro de la glosa sumarial.

7. Copia fotostática simple del oficio **ITSR/RH/017-2012**, signado por la M. en A. **Gricelda Hernández Valencia**, jefa del departamento de recursos humanos, del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, visible a foja doscientos treinta y cinco del apéndice.

A las documentales enumeradas con antelación, se les concede valor de indicio, toda vez que se trata de copias fotostáticas simples o al carbón y que dado los avances de la tecnología son fáciles de ser reproducidas, lo anterior con sustento en los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Copias fotostáticas simples de los recibos 1579, 1602, 1627, 1642, 1675, 1700, 1741, 1744, 1808, 1809, 1838, 1866, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce, enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece, expedidos por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado de los expedientes 95/2012 y 028/2013, visibles a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco del sumario.

Documentales que si bien es cierto, se encuentran glosadas en autos en copias fotostáticas simples, lo que conllevaría a concederle valor de indicio debido a que dado a los avances de la tecnología, son susceptibles de ser reproducidas, modificadas o alteradas con facilidad, también lo es que su existencia y contenido fue reconocido expresamente por ambas partes a través de los diversos escritos que conforman la litis y los medios de prueba que se desahogaron en el procedimiento, además que fueron realizadas dentro de un procedimiento judicial, en consecuencia y dado que la naturaleza de la documental de mérito es pública, conforme a los diversos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, goza de pleno valor probatorio, en virtud que la persona ante quien se celebró dicho acto tiene fe pública y se encuentra en ejercicio de sus atribuciones legales.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo localizable en la: "...Novena Época, Registro: 200696, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: 2a. CI/95, Página: 311, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCION..."

C) TESTIMONIAL. A cargo de **JOSÉ RAMÓN PÉREZ MARTÍNEZ** y **JESÚS FELIPE MENDOZA MUÑOZ**, la cual se desahogó en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de junio del dos mil trece, con los resultados visibles a foja ciento setenta y tres a ciento setenta y siete del apéndice sumarial.

Por otra parte, cabe mencionar que el testimonio de **José Ramón Pérez Martínez** y **Jesús Felipe Mendoza Muñoz**, al momento del desahogo de la prueba el día diecisiete de junio del año próximo pasado; el primero de los mencionados al dar respuesta a las preguntas octava, novena y décima séptima, manifestó que el conocimiento de los hechos lo obtuvo por comunicación, pláticas o mención de la situación por parte del señor **Octavio**; por su parte el segundo de los mencionados al dar respuesta de igual manera a la pregunta décima séptima, manifestó como razón de su dicho la buena comunicación con el actor y que en ocasiones platican lo referente de las situaciones; y ambos al dar la razón de su dicho manifestaron, que les consta los hechos porque conocen al actor desde hace

<sup>1</sup> ...No. Registro: 196,477 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998 Tesis: VI.2º. J/129 Página: 599 CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 322/92. Genevieve Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Cavillo Rangé. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca...".

mucho tiempo, sin realizar precisión que conduzca a suponer que hubieren tenido un conocimiento directo de los hechos, lo que hace suponer que se trata de testigos aleccionados, evidenciando con ello su parcialidad hacia la parte que lo ofreció, y volviendo ineficaz la prueba en cuestión, tomando en cuenta que la prueba testimonial debe ser valorada en su conjunto y no en forma aislada, salvo en el caso que se trate de testigo singular.

En este contexto, de conformidad con los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desestima su valor, dado que la misma no genera convicción en el ánimo de la que juzga, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese porque medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depuso; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que no fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza.<sup>2</sup>

D) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a la parte actora, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que le beneficia a la parte actora.

F) SUPERVENIENTES, no hubo en el procedimiento.

De la parte demandada Laura Olivia Lizcano Fernández, no se recibieron medios probatorios.

Finalmente, se solicitaron como pruebas para mejor proveer, informes a la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, cuyo contenido obra agregados a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta del sumario y el requerido a la encargada del Departamento de Consignaciones y Pagos de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco, mismo que obra a fojas doscientos ochenta y cinco a la doscientos noventa de la glosa sumarial, a los que conforme a los numerales 263 y 318 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, se les concede valor probatorio en virtud que se trata de documentos que son rendidos en base a los archivos o registros que obran en las dependencias de mérito, aunado que no fueron objetados por las partes.

#### Cuarto. Estudio de Fondo.

Previo al análisis de fondo de la acción de divorcio necesario, es de tomarse en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial.

En ese tenor, el Comité de Derechos Humanos ha considerado por un lado que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, pero también ha reconocido que el propio tratado de derechos humanos reconoce la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se garantice la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos. Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o la disolución del matrimonio y que debe prohibirse todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, teniendo en cuenta el interés primordial de los hijos a este respecto.<sup>3</sup>

Por su parte, de lo establecido en los artículos 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, preceptos que reconocen la protección de la familia como un derecho humano bien a nivel regional, bien a nivel universal; así como la interpretación que de este derecho humano se ha dado por los diversos órganos internacionales en materia de derechos humanos, se desprenden los siguientes aspectos:

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- La familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes; lejos de ello, el matrimonio es únicamente una de las formas que existen para formar una familia.
- El derecho de protección a la familia implica, entre otras obligaciones, la de favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio.
- Tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Ninguno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ni las interpretaciones autorizadas que de ellos se han hecho, se pronuncia sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial; lejos de ello deja en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio bien en los motivos, bien en los procedimientos en sí mismos.

En tal virtud, el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permitiera la disolución del vínculo matrimonial por haberse tornado imposible la coexistencia no sólo entre las parejas sino con los mismos hijos; bajo este esquema se originó la figura del divorcio, la que tuvo por objeto proporcionar una solución menos dañina a la que imperaba con relaciones disfuncionales.

Con base en lo expuesto, se arriba a la conclusión que uno de los fines que el Estado persigue para proteger la organización de la familia es evitar que exista la violencia con motivo del trámite de los divorcios necesarios, y con ello incluso proteger a los menores que a veces se encuentran en medio de esos conflictos, por lo que tal deber converge con la obligación del Estado de proteger a la familia, derivada tanto del artículo 4 constitucional, como de los diversos 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo esta tesitura, el Estado a través de la figura del divorcio ha buscado solucionar las relaciones disfuncionales que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial, cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objetivo crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio sino que por el contrario, justamente a efecto de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios.

Cabe mencionar que siguiendo estos lineamientos, en el estado de Tabasco, el artículo 256 del Código Civil en vigor en el Estado, establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en actitud de contraer otro.

Por su parte, el diverso 257 del mismo cuerpo de leyes, prevé que el divorcio se clasifica en voluntario y necesario, en el caso en comento se trata del segundo, en el que se cumplió con lo dispuesto por los artículos 272, 274 y 275 del ordenamiento antes invocado, en concordancia con los diversos 501, 505, 508, 509, 510 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor.

En este contexto, en el asunto en análisis el actor Luis Octavio Arellano Infante, invoca la causal prevista en el artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente en el Estado, la cual establece:

[...] IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias. [...]

Puntualizado lo anterior, conforme el artículo 276 del Código Civil en vigor en el Estado, el Juzgador está facultado a estudiar de oficio la **caducidad de la acción**, por tanto, se procede a realizarlo en los siguientes términos, la causal consistente en, la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación; es de tracto sucesivo lo que quiere decir, que día a día se comete un acto por parte de uno de los cónyuges que da motivo al divorcio, de lo que se sigue que no puede correr el término de seis meses que prevé el artículo 275 del Código antes referido, tratándose de las causales en cuestión, pues de los primeros actos que originan dichas causales, continúan otros que son reincidentes en la configuración de las mismas.<sup>4</sup>

Una vez practicado el examen a la figura de la caducidad, previo el análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, esta juzgadora determina que el actor Luis Octavio Arellano Infante, probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio necesario que hizo valer en contra de Laura Olivia Lizcano Fernández, invocada en la causal IX del artículo 272 del Código Civil vigente, quien compareció a juicio.

Resulta así, por las razones de hecho y derecho que se precisan posteriormente, dado que en lo relativo a la causal invocada, para la procedencia de la acción, se requiere demostrar los elementos siguientes:

- La existencia del matrimonio;
- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación; y,

Sirve de apoyo la tesis visible en el semanario judicial de la federación, 109-114 cuarta parte, página 96, séptima época, de la entonces tercera sala que lleva por rubro y contenido: **"DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE LA ACCIÓN NO CADUCA**. Es de explorado derecho que la causal de divorcio consistente en el abandono o separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada, se refiere a un lapso continuo y es de tracto sucesivo o de realización continua, por lo que en esa virtud la acción no caduca y puede ejercitarse cualquiera que sea el tiempo por el cual se prolonga el abandono, si los hechos que la motivan subsisten cuando se ejercita".

<sup>2</sup> PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción IV, establece, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigir aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas honestas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la credibilidad de sus declaraciones, esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 19

- Si quien reclama el divorcio fue el cónyuge que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

**El primero de los elementos**, consistente en la existencia del matrimonio, está acreditado con la documental pública consultable a foja siete de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, registrada el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante y Laura Olivia Lizcano Fernández**, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 319 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones legales y de documentos que obran en sus archivos, que además no fue redarguida de falsa o inexacta por la contraria.

Probanza, con la cual se justifica que el demandante **Luis Octavio Arellano Infante** y la incoada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, se encuentran legalmente casados, bajo el régimen de sociedad conyugal, desde el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, puesto que en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes, aparece inscripto sus nombres y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujeto judicial, las cuales contienen la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho;

b) Quince copias fotostáticas simples relativas a recibos de pago de pensión alimenticia correspondientes a los periodos comprendidos de la 2da. Quincena de enero de 2008 a la 2da. Quincena de marzo de 2008; 1ª. Quincena de septiembre de 2008 y 1ª. Quincena de diciembre de 2008; la prima vacacional de invierno 2008 y 6 días de ajuste de calendario 2008, y el finiquito laboral de nueve de enero de 2009; a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, las cuales constan al reverso con certificación por parte de la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

c) Copias certificadas del expediente penal 011/2012, que se le instruye a **Luis Octavio Arellano Infante**, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, y de sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, signadas por la licenciada **ANABEL CRISTINA PELAEZ SANTIAGO**, secretaria judicial del juzgado de paz del décimo cuarto distrito judicial de Balancán, Tabasco;

d) Copia al carbón de un escrito de fecha treinta de abril del dos mil doce, firmado por **LUIS OCTAVIO ARELLANO INFANTE**, el cual contiene en la parte posterior impresión de sello de recepción de la oficina de partes de este H. Juzgado, de treinta de abril de dos mil doce;

e) Copia al carbón de un recibo de depósito con número de folio 1579, de fecha treinta de abril del dos mil doce, expedido por la tesorería judicial del poder judicial del Estado de Tabasco, derivado del expediente 95/2012;

f) Copia fotostática simple del recibo de pago de pensión alimenticia correspondiente a la 2ª. Quincena de agosto de 2008, a nombre de **Laura Olivia Lizcano Fernández**, mediante cheque de banco HSBC, visible a foja doscientos dieciséis del sumario;

g) Copia fotostática simple del oficio ITS/RH/017-2012, signado por la M. en A. Gricelda Hernández Valencia, jefa del departamento de recursos humanos, del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

e) Informe rendido por la M. en A. GRICELDA HERNÁNDEZ VALENCIA, Jefa del Departamento de Recurso Humanos del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;

f) Informe suscrito por la encargada del Departamento de Designaciones y Pagos de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco;

De lo anterior, se observa, que cada una de las pruebas reseñadas en los incisos a) al f), han sido previamente valoradas en el apartado correspondiente de esta resolución, sin embargo al vincularse a efectos de analizar el tercer elemento en estudio, es de advertirse que concatenadas entre sí, adquieren idoneidad y consecuentemente, alcanzan eficacia probatoria plena, para acreditar que el promovente del presente Juicio se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias a favor de las personas con quienes tiene el deber legal, toda vez que como se advierte de los medios probatorios analizados se le han descontado los importes correspondientes al porcentaje pactado por las partes cuando ha tenido un salario fijo y por otra parte, cuando no ha tenido una percepción estable, ha cumplido con su obligación realizando depósitos a favor de las acreedoras alimentistas, con lo que se tiene como acreditado el elemento en análisis.<sup>7</sup>

En ese sentido, una vez analizado el material probatorio en concordancia a los elementos de la causal de divorcio invocada, se considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la fracción IX del artículo 272 del Código Civil Vigente en la entidad.

Por tanto, al haber quedado satisfechos los extremos de la causal invocada, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante y Laura Olivia Lizcano Fernández**, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, según acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Ahora bien, en virtud, que las autoridades que conozcan acerca de asuntos del orden familiar como el presente caso, están obligados a suplir la deficiencia de las partes en cuanto a los planteamientos de hecho y de derecho, además debe agregarse a esto, que en los juicios de divorcio necesario, la sentencia que se dicte resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo pidan, lo anterior de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto es de resolverse lo siguiente:

En cuanto al cuidado de los hijos habidos entre los hoy divorciados, de las documentales visibles a fojas de la siete a la ocho de autos, se tiene que procrearon dos, las cuales responden a los nombres de **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, las cuales son menores de edad, quienes acorde con la manifestación del actor y las documentales consistentes en las copias certificadas de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, relativo al Juicio especial de alimentos promovido por la cónyuge femenina contra su esposo, ha quedado demostrado, que dichas menores se encuentran bajo el cuidado y protección de su progenitora **Laura Olivia Lizcano Fernández**, esta autoridad tiene a bien declarar que sea ésta quien siga ejerciendo tal obligación que como madre le impone la ley, como lo ha venido haciendo después de la separación del cónyuge masculino, tomando en consideración que no se le causa ningún perjuicio que pudiera alterar el entorno al que están acostumbradas.

De igual manera, respecto a la convivencia de **Luis Octavio Arellano Infante** con sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, ésta deberá realizarse en los términos que los cónyuges, acordaron en el convenio judicial celebrado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, o en su caso, previa petición de las partes, podrá esta juzgadora fijarlas discrecionalmente en ejecución de sentencia, escuchando a los padres y a los hijos en términos del artículo 283 del Código Civil vigente en el Estado.

Por cuanto hace a la patria potestad de las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, como en autos no se demostró causa alguna para determinar la pérdida en contra de alguno de los contendientes, en términos del artículo 451 del Código Civil en vigor, ni se aportó prueba alguna al respecto, ésta la seguirán conservando ambos padres y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica, quedando obligados ambos padres a otorgarle una adecuada atención, educación y a corregirlas convenientemente y velar por su sano desarrollo.

Respecto a los alimentos a los que tienen derecho las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, y la cónyuge **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que éstos se encuentran garantizados, dado que los acreedores alimentistas cuentan con un porcentaje que se estableció por convenio entre los cónyuges, en la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, tal y como se desprende de la revisión efectuada a las copias certificadas exhibidas por el actor, así como al sistema de Gestión Judicial y a los libros de gobierno que se llevan en este juzgado.

En esta tesitura, al haber quedado de manifiesto en autos que los acreedores alimentarios **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, y la cónyuge femenina, cuentan con un porcentaje establecido en forma definitiva por este concepto, resulta noerante entrar al estudio de una modificación al mismo, en razón de que la variación en la situación jurídica de la relación acreedor-deudor o de la forma de pago de la indicada fijación de pensión alimenticia, queda al arbitrio de los acreedores realizarlas, dado que pronunciarse al respecto sin que medie petición pudiera traer un perjuicio a las partes, por lo que se deja a salvo sus derechos para que en caso de considerarlo pertinente, promuevan en la vía y forma que en derecho corresponda.

Se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, sin que haya lugar a decretar división alguna, puesto que no quedó debidamente justificado en autos los bienes que forman parte de la misma; sin embargo, queda expedita la vía a los ex cónyuges, para que justifiquen la existencia de bienes y se encuentren en condiciones de liquidarla.

No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, con oficio remitase copia de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 02 del

<sup>7</sup> PRUEBAS, VALOR DE LAS, NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD. No es la cantidad de pruebas que se ofrecen para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes. Época: Décima Época Registro: 160271 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Laboral Tesis: III.10.T. 1/79 (9a.) Página: 2187

Registro Civil de Mactún, Balancán, Tabasco, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme a los artículos 144 fracción II, 266 del Código Civil y 509 del Código Procesal, ambos en vigor del estado, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

De igual manera, efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, en las actas de nacimiento de los divorciantes, para lo cual se requiere a los contendientes para que las exhiban.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, la presente resolución en el domicilio en el cual fue debidamente emplazada a juicio.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 324, 325 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

#### RESUELVE

**Primero.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto, y ha procedido la vía.

**Segundo.** El actor **Luis Octavio Arellano Infante**, probó su acción de divorcio necesario, por la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, y la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no compareció a juicio.

**Tercero.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **Luis Octavio Arellano Infante** y **Laura Olivia Lizcano Fernández**, el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, según acta de matrimonio número 34, libro 01, foja 24332, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Mactun, Balancán, Tabasco, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

**Cuarto.** En cuanto a las menores **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, procreadas por los contendientes, se determina que la progenitora **Laura Olivia Lizcano Fernández**, continuará conservando la guarda y custodia de las mismas, siendo que las convivencias de dichas niñas con su progenitor, deberán realizarse en los términos que los cónyuges, acordaron en el convenio judicial celebrado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado, conservando ambos ex cónyuges la patria potestad de dichas menores, y únicamente la perderán en los casos y condiciones que la ley expresamente indica, quedando obligados ambos padres a otorgarle una adecuada atención, educación y a corregirlas convenientemente y velar por su sano desarrollo.

**Quinto.** Respecto a los alimentos que debe otorgar el actor, a sus menores hijas **ARELIZ ARLETTE** y **ROSANELLY MONSERRAT** de apellidos **ARELLANO LIZCANO**, así como a su ex cónyuge **Laura Olivia Lizcano Fernández**, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que éstos se encuentran garantizados, dado que los acreedores alimentistas cuentan con un porcentaje que se estableció por convenio entre los cónyuges, en la audiencia de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil ocho, derivadas del expediente 345/2007, del índice de este juzgado.

**Sexto.** Se declara terminada la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve, dejando a salvo el derecho de los cónyuges para su liquidación en ejecución de sentencia.

**Séptimo.** No ha lugar a la condena en costas en este juicio, ya que de conformidad con el numeral 99 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, no se condenará en costas a ninguna de las partes en los procesos que versen sobre cuestiones familiares o del estado civil.

**Octavo.** Ejecutoriada que sea la presente resolución, con oficio remítase copia de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 02 del Registro Civil de Mactún, Balancán, Tabasco, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación de la disolución del vínculo matrimonial y publíquese un extracto de la presente sentencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, conforme a los artículos 144 fracción II, 266 del Código Civil y 509 del Código Procesal, ambos en vigor del estado, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

**Noveno.** Efectúense las anotaciones de ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, en las actas de nacimiento de los divorciantes, para lo cual se requiere a contendientes para que las exhiban.

**Décimo.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la demandada **Laura Olivia Lizcano Fernández**, la presente resolución en el domicilio en el cual fue debidamente emplazada a juicio.

**Décimo primero.** Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto concluido.

#### Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió manda y firma la Jueza civil de primera instancia del décimo cuarto distrito judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco, México, licenciada en derecho **JULIANA QUEN PÉREZ**, por y ante el segundo secretario judicial de acuerdos licenciado en derecho **WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.



EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ

No.- 2579

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

**"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 209/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA o IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, EN 08/ABRIL/2014, SE DICHO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA o IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) Original de Cesión de Derechos de Posesión a Título Oneroso de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, que celebran por una parte como cedente el señor CANDELARIO MONTERO MAGAÑA, asistido por su esposa la señora IRMA CHABLÉ ANTONIO, para dar su consentimiento en esta operación, y de la otra parte como cesionarios los señores JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA E IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ, respecto de la totalidad del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, con superficie de 01-25-00 HAS, misma que deciden fusionarla en una sola unidad topográfica formando una superficie total de 05-00-00 HAS; 2) Original de constancia de predio expedida el doce de febrero del presente año, por la ingeniero MATHILDE NARVÁEZ LARA, Subdirectora de Catastro Municipal de esta ciudad, relacionada con que no se encontró registro de un predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 50,000.00 metros cuadrados, inscrito con la cuenta predial 026784-MACR, con clave catastral 023-0000-026784, a nombre de JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ y ANATALIA PÉREZ ZURITA, con fecha de alta el diez de diciembre de dos mil tres, como derechos de posesión; 3) Copia fotostática de un plano del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco; 4) Original del Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el licenciado AGUSTÍN RA-YO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, en el que constancia que no se encontró predio inscrito a nombre de JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, IRAÍS IZAGUIRRE PÉREZ y ANATALIA PÉREZ ZURITA, y 5) Copias simples que acompaña, con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico fusionado ubicado en la ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 5-00-00 HAS (CINCO HECTÁREAS, CERO ÁREAS CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 200.00 metros con HECBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA, al ESTE 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FÉLIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA, y al OESTE 250.00 metros con ROBERTO POZO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admita la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Hagasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico fusionado ubicado en la ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 5-00-00 HAS (CINCO HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 200.00 metros con HECBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA; al ESTE 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FÉLIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA, y al OESTE 250.00 metros con ROBERTO POZO se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, dése al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes HECBERTO REYES REBOLLEDO, ELODIA MONTERO MAGAÑA, FRANCISCO FÉLIX ANTONIO, MANUEL MONTERO MAGAÑA, ROBERTO POZO, en sus domicilios ubicados en la Ranchería 20 de Noviembre de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en el que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las oigan, reciban, se les entregue todo tipo de documentos aun los de carácter personal revisen el expediente a los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REBECA FRÍAS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RANGEL, JULIO RIVERA ADAYA, ALCIVILDES GÓMEZ SALVADOR y RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ; designando a la segunda de los nombrados como su abogado patrono, con cédula profesional 2968774; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 95, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, requiriese a los promoventes para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente proveído, designen representante común de entre ellos mismos, caso contrario el juzgador hará tal designación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMEA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLON.

No. 2580

## JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**DEMANDADO: JAIME VERA LÓPEZ.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00484/2011, RELATIVO AL JUICIO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CARMITA VELÁZQUEZ TORRES O MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ DE T.; CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

### SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la vía.

**TERCERO.-** La actora CARMITA VELAZQUEZ TORRES O MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ DE T. en nombre y representación de la ciudadana IRMA TORRES VELAZQUEZ, probó los elementos constitutivos de su acción de pérdida de patria potestad y el demandado, no compareció a juicio.

**CUARTO.-** En consecuencia y de conformidad con el artículo 452 fracción IV y V del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, se condena al ciudadano JAIME VERA LOPEZ, a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo EDGAR DE JESUS VERA TORRES.

**QUINTO.-** Al causar ejecutoria la presente resolución, se ordena realizar las anotaciones correspondientes en la partida de nacimiento del menor EDGAR DE JESUS VERA TORRES, en el acta número 00839, registrada a foja 05834, del libro 0005 con fecha de registro veintinueve de febrero del año dos mil, (29-02-2000), levantada ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco, por lo que se deberá remitir el oficio correspondiente.

**SEXTO.-** Se otorga la tutela legítima del menor EDGAR DE JESUS VERA TORRES, a su progenitora IRMA TORRES

VELAZQUEZ, quien se encargará de ejercer la guarda y custodia del citado menor, procurando su bienestar y sano desarrollo.

**SÉPTIMO.-** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por Edicto esta sentencia definitiva al demandado JAIME VERA LOPEZ, mediante publicación de los puntos resolutive de este fallo, en un periódico entre los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndosele de su conocimiento que a partir de dicha publicación, tiene un término de treinta días naturales para interponer el recurso de apelación correspondiente.

**OCTAVO.-** En su oportunidad previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana licenciada MARTHA MARIA BAYONA ARIAS, que autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*



LICENCIADA MARTHA MARIA BAYONA ARIAS

No.- 2577

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

#### "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO HIGINIA MONTERO MAGAÑA, EN 01/ABRIL/2014, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana HIGINIA MONTERO MAGAÑA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: 1) El original de un contrato privado de compraventa de posesión de un predio rústico, celebrado entre TOMASA MAGAÑA TORRES y HIGINIA MONTERO MAGAÑA, en su carácter de vendedora y compradora, respectivamente; 2) Original de un plano del predio rústico ubicado en la Rancharía 20 de Noviembre de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 3) Copia al carbón de constancia de manifestación de la operación de compraventa, con sellos originales de la Subdirección de Finanzas de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 4) Copia al carbón de manifestación catastral con sellos originales de la subdirección de catastro de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 5) Copia al carbón con sello y firma original, de la constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de la rancharía Veinte de Noviembre de la ciudad de Macuspana, Tabasco; 6) Original del recibo que contiene los datos proporcionados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; 7) El informe de registro de predio de veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por la ingeniero MATILDE VÁEZ LARA, Subdirectora de Catastro Municipal, de Macuspana, Tabasco; 8) Copia de la solicitud al Subdirector de Catastro de esta ciudad, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 9) Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de veinticinco de octubre dos mil trece expedido por el Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de HIGINIA MONTERO MAGAÑA; 10) Copias al carbón del plano y del recibo c No. 165179; y 11) Copias simples que acompaña; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Veinte de Noviembre de esta ciudad, constante de una superficie total 01-25-00 Has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 90.65 metros con LORENZO REYES CHABLÉ; AL SUR 90.65 metros con ESTELA MONTERO MAGAÑA; al ESTE 138.00 metros con LORENZO REYES CHABLÉ, y al OESTE 138.00 metros con PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos; y conforme lo dispone el artículo 139, de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO FÉLIX ANTONIO, PEDRO FÉLIX ANTONIO y DESIDORO REYES REBOLLEDO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si lo tuviere. Asimismo, requiérasele

señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Por lo que se le concede en ambos casos, el término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Vernet, Tercera Sección de esta ciudad, constante de una superficie total de 01-25-00 Has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 90.65 metros con LORENZO REYES CHABLÉ; AL SUR 90.65 metros con ESTELA MONTERO MAGAÑA; al ESTE 138.00 metros con LORENZO REYES CHABLÉ, y al OESTE 138.00 metros con PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA, si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes LORENZO REYES CHABLÉ, ESTELA MONTERO MAGAÑA, LORENZO REYES CHABLÉ, y PRIMITIVO MONTERO MAGAÑA en sus domicilios ubicados en la de esta ciudad, en consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REBECA SÁNCHEZ FRIAS, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, RODOLFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ALCIVIADES GÓMEZ SALVADOR y JULIO RIVERA ADAYA; designando a la primera de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 2968774; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDO. MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, SECRETARIA JUDICIAL. QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No.- 2583

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 333/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OLIVERO REYES FELIX, CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano OLIVERO REYES FELIX, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en: "Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión amparado bajo la Escritura Pública número 8517, volumen 107, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, Notario Público número tres y del Patrimonio Inmueble Federal en el Estado, de Jalpa de Méndez, Tabasco, \*Notificación Catastral Original, \*Copia al Carbón de Manifestación Catastral, \*Copia al Carbón de Declaración de Traslado e Dominio, \*Dos Planos Originales, \*Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, \* \*Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por la Dirección de Catastro de Nacajuca, Tabasco, \*Recibo Original de Pago de Impuesto Predial, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la **Ranchería Saloya Primera Sección municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie **391.00 metros cuadrados (trescientos noventa y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 19.50 metros** anteriormente con FRANCISCO SOLÍS TOSCA, actualmente con CANDIDO VAZQUEZ OCANA; al **SUR: 19.60 metros** con CAMINO VECINAL; al **ESTE: 20.00 metros** con CANDIDO VAZQUEZ OCANA; y al **OESTE: 20.00 metros** con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 0.877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que se presente ante este Juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recepción de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de primera instancia, Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano OLIVERO REYES FELIX, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga

a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quien resulta ser **CANDIDO VAZQUEZ OCANA**, quien tienen su domicilio en la **Ranchería Saloya Primera Sección municipio de Nacajuca, Tabasco**.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Téngase a la parte artera señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**; autorizando para tales efectos, aun para recibir documentos al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, designándolo como mi **Abogado Patrono**, y toda vez que el profesionista antes citado tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, se le tiene por hecha dicha designación de conformidad con los artículos 34 y 85 del Código de procedimientos Civiles en vigor. Asimismo autoriza al licenciado **TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya a lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO POR LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT Y MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO, CON QUIENES ACTUA, CERTIFICA Y DAN FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 2591

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL DENTRO

**C. RICARDO CADENAS PEREZ.**  
Presente.

Que en el expediente **251/2013**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los Licenciados **JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ y/o TILA ELIZABET RAMON ALCUDIA y/o ANABELLA DEL CARMEN FRIAS HERNANDEZ**, Endosatarios en Procuración del Ciudadano **JAVIER SANCHEZ LUNA**, en contra del Ciudadano **RICARDO CADENAS PEREZ**, con fechas veintiocho de mayo de dos mil trece y once de junio de dos mil catorce, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen lo siguiente: -----



y un juego de traslado, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Julio Cesar Ramirez Sanchez y/o Tila Elizabeth Ramon Alcudia y/o Anabella del Carmen Frias Hernandez, endosatarios en procuración del ciudadano Javier Sanchez Luna, en contra de Ricardo Cadena Perez; lo anterior en virtud de que se declaró incompetente para conocer de este asunto, insaculándose a este Juzgado para que se de tramite al presente juicio.

En acatamiento al oficio 1423, de veinte de mayo del dos mil trece, firmado por la Dra. Maria Isabel Solís Garcia, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco; este Juzgado se avoca al conocimiento del juicio antes citado.

Segundo. Por presentados los licenciados Julio Cesar Ramirez Sanchez y/o Tila Elizabeth Ramon Alcudia y/o Anabella del Carmen Frias Hernandez, endosatarios en procuración del ciudadano Javier Sanchez Luna, personalidad que acreditan de conformidad con el endoso que obra al reverso del documento base de la acción, que exhiben.

Con tal carácter prouven juicio **Ejecutivo Mercantil y en el Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra del ciudadano **Ricardo Cadenas Pérez**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el andador el bambú, manzana 23, lote 12, del fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demas relativos del Código de Comercio reformado en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás aplicables de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con intento oficio.

Cuarto. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 1394 del ordenamiento legal en cita, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora quien sus derechos represente.

Hecho el embargo, acto continuo se notificará al demandador, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro

Cuenta secretarial. En veintiocho de mayo del dos mil trece, el secretario judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con un oficio 1423, recibido el veinticuatro de los corrientes. Conste.

Auto de Avocamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO. TABASCO. VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio 1423, firmado por la Dra. Maria Isabel Solís Garcia, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco; con el que remite el cuadernillo por declinatoria 408/2012, constante de siete fojas útiles.

RECIBIDO

del término de **ocho días hábiles**, el que se computa en términos del artículo 1075 de la ley mercantil, comparezca el deudor ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada, las costas, o proponer las excepciones que tuviere para ello.

Quinto. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, comparezca ante este juzgado a efectuar el pago de lo reclamado o a comparecer a la ejecución, si tuvieran alguna excepción que hacer valer, y ofrecer pruebas de su parte relacionándolas con los puntos controvertidos, lo anterior de conformidad con el artículo 1401 del Código de Comercio reformado en vigor.

Regúlese a la parte demandada, para que dentro del plazo que se le concede para contestar demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, de conformidad con los artículos 1068 Fracción III y 1069 del Código de Comercio Reformado.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento base de la acción consistente en un pagare original por \$30,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), déjese copia simple en el expediente que se forme.

Séptimo. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expidirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva, para su inscripción en el Instituto Registral que correspondiera, a donde se verifique el presente oficio.

Octavo. Tomando en cuenta que los ocursores señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en Nacajuca, Tabasco, pero de la revisión que se hizo a la demanda inicial en el presente se advierte que tiene un domicilio ubicado en la calle plaza de la Fuente número 235, Centro, Tabasco, por lo que se ordena notificarles por esta única ocasión en ese domicilio; así mismo se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, ratifiquen el domicilio antes mencionado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad.

Noveno. Los ocursores nombran como representante común en la presente causa al licenciado Julio Cesar Ramirez Sánchez, de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio en vigor.

Décimo. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo Primero. Advirtiéndose que el demandado, tiene domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, como solicitan los ocursores y con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien correspondiera de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando

facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el **acuse correspondiente**; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea publicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código de Comercio en vigor./

Décimo Segundo. Asimismo, y mediante oficio de estilo hágasele del conocimiento a la licenciada Maria Isabel Solis Garcia, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco; que el cuadernillo por declinatoria 408/2012, recepcionado en este recinto judicial por incompetencia se le dará trámite bajo la causa civil número 251/2013, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Décimo Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince

**CUENTA SECRETARIAL.** En once de junio de dos mil catorce, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito recibido en fecha diez de junio de dos mil catorce. Conste.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la parte actora, al licenciado **JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y mediante el cual viene a exhibir los respectivos acuses numero 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, mismos que se recibieron en las diversas dependencias a las que se hace mención, y que fueron remitidos por esta autoridad, acuses que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes.

SECRETARIAL



Handwritten signature and initials of the court secretary.

Se recibe sin dilación el oficio número 1035 que fue dirigido a la SECRETARIA DE POLICIA DEL ESTADO, toda vez que este no pudo ser recepcionado en esa dependencia ya no existe, oficio que se agrega a los presentes sin trámite y efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Asimismo se tiene al ocurso y en cuanto a lo que manifiesta en su escrito de cuenta y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio al demandado **RICARDO CADENAS PEREZ**, tal y como se advierte en la constancia actuarial, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que la parte demandada resulta ser de domicilio ignorado; practíquese el emplazamiento por edictos, por tres veces consecutivas, los que deberán publicarse en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del estado, tal como lo prevee el artículo 1068 fracción IV, 1070 primer párrafo del Código de Comercio aplicable y hágasele de su conocimiento a la parte demandada **RICARDO CADENAS PEREZ**, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de veintiocho de mayo de dos mil trece.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADO Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olan**, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y a pte. la secretaria judicial licenciada **Martha Patricia Gómez Tiquet**, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la fecha de su encabezamiento y en 12 de JUNIO del 2014 se turno a la actuario judicial.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

LIC JUAN CESAR HERRERA GONZALEZ

10:00

12:00

13/08/14

12/08/2014

10:00

*[Handwritten signature]*

12/08/2014

10:00

10:00

*[Handwritten signature]*

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del estado, publíquese el presente edicto por **tres veces consecutivas**; se expide el presente **edicto** a los **once** días del mes de **agosto** de dos mil **catorce**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La secretaria judicial

Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

*[Handwritten signature]*

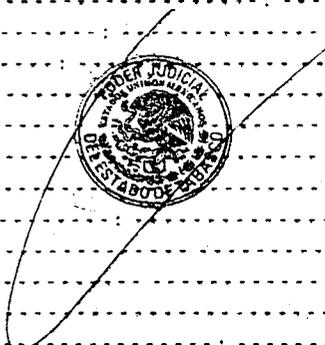
No.- 2594

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 688/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ALVARO MORENO MORENO y JOEL ANTONIO GARCIA CASTELAN, en contra de ALEJANDRO CRUZ PEREZ y GLORIA ALEJANDRA DE LA CRUZ MOLINA, en su carácter de aval; el veintitrés de junio, ocho de julio y siete de agosto de dos mil catorce, respectivamente, se dictaron tres acuerdos que copiados a la letra establecen:



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a GLORIA REYES CORNELIO parte con su escrito de cuenta, con el que solicita se saque a remate la parte alícuota el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregado en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el ingeniero STAVO ESPINOZA AYALA parte designado por el actor y el ingeniero GUILLERMO BROWN LASTRA parte designado de la parte demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de

mejor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en virtud de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 461, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor la **parte alícuota** que le corresponde a la ejecutada **GLORIA ALEJANDRA DE LA CRUZ MOLINA** del predio rústido ubicado en *Calle Cástulo Trejo, lote 19, manzana 24 de la Unidad Habitacional Artesanos, fraccionamiento Informativa de la colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, consistente de una superficie de 115.34 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:*

- Al Norte: 60.8 metros con lote 60.
- Al Sur: 6.10 metros con calle Cástulo Trejo.
- Al Este: 18.95 metros con Lote 21.
- Al Oeste: 18.90 metros con lote 17.

Siendo que a la **parte alícuota** de dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$286,500.00 (doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos edicto.

**CUARTO.** Como lo solicita el ocurante, hágase saber a la copropietaria del inmueble materia de ejecución -Zolla Guadalupe de la Cruz Silva-, lo proveído en los puntos anteriores, para que ejerza su derecho del tanto si a sus intereses conviene.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por GLORIA REYES CORNELIO -parte actora- y como lo solicita, se aclara respecto al párrafo tercero del punto primero del auto del veintitrés de junio del presente año, que la colindancia norte del predio urbano que se ordenó a sacar a remate la parte alícuota, tiene como medida 6.08 metros con lote 60".

Asimismo, el predio urbano del inmueble a sujeto a remate fue inscrito en el Instituto Registral del Estado, siendo lo siguientes datos: inscrito a nombre de Zoila Guadalupe de la Cruz Silva y Gloria Alejandra de la Cruz Molina, bajo el número 6071, del libro general de entradas en de octubre de 1987, afectando el predio 47357, folio 207 del libro mayor volumen 184, folios 219 y 257.

SEGUNDO. Como lo solicita la recurrente, hágasele devolución del recibo de ingresos con folio A-02894777, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, que obra a folios 223 de autos, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, autorizando para recibirlo a la licenciada Eva Cervantas Contreras; autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda...

Primero. Como lo solicita la actora Gloria Reyes Cornelio, en su escrito de cuenta, se señalan las once horas en punto del quince de septiembre del dos mil catorce, para los efectos de que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia de remate primera

almoneda, en los términos ordenados mediante proveídos de veintitrés de junio del dos mil catorce; debiéndose anexar a el autos antes citados, el presente acuerdo al momento de la elaboración de los avisos y edictos respectivos.

Segundo. Como lo solicita la actora, se ordena notificar a la parte demandada Gloria Alejandra de la Cruz, Molina, así como a la copropietaria del inmueble sujeto a remate Zoila Guadalupe de la Silva, los autos de fecha veintitrés junio y ocho de julio del año actual, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Christell Pérez Hernández, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

menm

No.- 2592

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ

**PUBLICO EN GENERAL:**

Se comunica que en el expediente civil número 757/2007, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, endosatario en propiedad de **EMISAEEL RAMÍREZ NARANJO**, en contra de **GILMA DORIS FLORES ULIN**, con fecha ocho de julio del dos mil catorce, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JULIO DE  
DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR ACTOR Y EJECUTANTE** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda, en consecuencia, con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, en relación con el diverso 1412 la legislación mercantil citada, sáquese a pública subasta en tercera almoneda y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor comercial que obra en el avalúo emitido por el Ingeniero **MANUEL CRUZ PÉREZ** perito tercero en discordia, no obstante obra agregado a los autos el certificado de libertad de gravamen el cual comprende un periodo de diez años a la fecha, mismo que se encuentra visible a fojas cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y ocho, cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y nueve de autos; por lo que sáquese a **PUBLICA SUBASTA en tercera almoneda** los inmuebles embargados en autos propiedad de la demandada **GILMA DORIS FLORES ULIN**, que a continuación se describen: Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad, con una superficie de 40.16 (cuarenta metros con dieciséis centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 22.00 metros con propiedad de **GILMA DORIS FLORES ULIN**, al SUR en 14.20 metros con propiedad de **ROSA CASTILLO**, en 6.64 metros con propiedad de **FLORENCIA ULIN TOSCA**, al ESTE en 1.84 metros con propiedad de **FLORENCIA ULIN TOSCA**, y en 1.66 metros con propiedad de **ARMANDO ULIN MARTINEZ** / al OESTE en 2.50 metros con propiedad de **ROSA CASTILLO** y en 1.00 con calle Gregorio Méndez, inscrito el día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa, bajo el número 502 del libro General de Entradas bajo el predio número 13, 089, folio 158 volumen 50, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad con una superficie de 157.50 metros con las siguientes medidas y colindancias al NORTE en 22.50 metros con **CONSUELO MARTINEZ VIDANA DE ULIN**, al sur en 22.50 metros con **FLORENCIA ULIN TOSCA** al ESTE en 7.00 metros con **ARMANDO ULIN** al OESTE en 7.00 metros con calle Méndez, inscrito de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los cuales en conjunto se el día treinta y uno de mayo del año de mil novecientos setenta y ocho bajo el número 3070 del libro general de entradas predio

número 7073, folio 199 volumen 26 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad de la demandada **GILMA DORIS FLORES ULIN**, a los cuales se les fijó en conjunto un valor comercial en segunda almoneda **\$2,970,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional)**; y de conformidad con el artículo 475 del citado ordenamiento antes invocado, para la tercera almoneda se rebaja en un diez por ciento la tasación del valor comercial y haciendo una operación aritmética la cantidad que servirá de base para el remate será de **\$2,673,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 moneda nacional)**, por lo cual será postura legal la que cubra cuando menos dicho monto.

**SEGUNDO.** En consecuencia, como lo menciona el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por una vez dentro de los quince días siguientes de publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose hasta esa fecha debido al cúmulo de diligencias agendadas y debido a que el personal de este Juzgado gozará del primer periodo vacacional que comprende del dieciséis de julio al tres de agosto del año dos mil catorce.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ISIDRO MAYO LOPEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR UNA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**ISIDRO MAYO LOPEZ**

No.- 2581 **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

" Para notificar al Ciudadano Mario Augusto Ruiz Zuñiga, demandado en el presente Juicio, los Autos de Fechas 14/Mayo/2012 y 18/Junio/2014.

**AUTO DE FECHA 14/MAYO/2012**

En el Expediente Número 381/2006, relativo al juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Contrato de Compraventa, Nulidad de Juicio Concluido y Pago de Daños y Perjuicios, promovido por el C. Pedro Hernández Jiménez, en su carácter de Representante Legal y Administrador único de la Sociedad Mercantil denominada "VERSUR", S.A. de C.V., en contra de los CC. Mario Augusto Ruiz Zuñiga, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Armando Jiménez Olmos, Lic. Joaquín Antonio González Valencia, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Tabasco, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.**

**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

**ÚNICO.-** Se tiene por presentado al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

I.- Diecisiete originales de avalúos signados por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ.

II.- Original de recibo de ingresos folio 03449446.

III.- Copias certificadas, deducidas del expediente número 381/2006, relativo al juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Contrato de Compraventa, Nulidad de Juicio Concluido y Pago de Daños y Perjuicios, promovido por el C. Pedro Hernández Jiménez, en su carácter de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "VERSUR", S.A. de C.V., en contra de Mario Augusto Ruiz Zuñiga, Rolando Augusto Ruiz Hernández y Armando Jiménez Olmos, licenciado Joaquín Antonio González Valencia, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Tabasco.

IV.- Copia certificada de la escritura pública número 4,424 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

V.- Copia certificada de la escritura pública número 7690 de fecha veintitrés de octubre del dos mil dos, pasada ante la fe de la licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notaria Pública número Uno de esta Ciudad.

VI.- Copia certificada de la escritura pública número 9925 de fecha once de febrero del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número Dos de esta Ciudad.

VII.- Copia certificada de la escritura pública número 4424 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

VIII.- Copia certificada de la escritura pública número 4889 de fecha dos de octubre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 04 de esta Ciudad.

IX.- Copia certificada de la escritura pública número 4682 de fecha diez de enero del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

X.- Copia certificada de la escritura pública número 15,129 de fecha cuatro de marzo del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

XI.- Copia certificada de la escritura pública número 4683 de fecha diez de enero del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

XII.- Copia certificada de la escritura pública número 4803 de fecha veintiuno de febrero del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

XIII.- Copia certificada de la escritura pública número 14,926 de fecha diecisiete de octubre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

**AUTO DE FECHA 18/JUNIO/2014**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

Vistos en autos el contenido de la razón de cuenta que se provee:

**PRIMERO.** Como lo solicita el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial del ejecutante, en el escrito de cuenta en virtud de que ha concluido el plazo concedido a las partes sin que se hayan inconformado con la sentencia interlocutoria del tres de junio de dos mil catorce, se declara que la misma ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Así mismo y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria del tres de junio del año en curso, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese al ciudadano MARIO AUGUSTO RUIZ ZUÑIGA, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído del catorce de mayo de dos mil doce, y se le hace saber al demandado MARIO AUGUSTO RUIZ ZUÑIGA, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus derechos convenga, y dada la naturaleza del presente incidente, dentro del mismo término, también deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas, y señalar domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado.

En la inteligencia que el último plazo, empezará a correr a partir del día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

Agréguense a los edictos antes ordenados la transcripción completa del acuerdo del catorce de mayo del dos mil doce.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Lo proveyó manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la secretaria ciudadana licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe.

XIV.- Copia certificada de la escritura pública número 4,425 de fecha veintidós de septiembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

XV.- Copia certificada de la escritura pública número 9962 de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número Dos de esta Ciudad.

XVI.- Copia certificada de la escritura pública número 4625 de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

XVII.- Copia certificada de la escritura pública número 4,612 de fecha cuatro de diciembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

XVIII.- Copia certificada de la escritura pública número 4,572 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRÍGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Ciudad.

Mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en consecuencia, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 383, 384, 389 y demás relativos del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, deseale trámite en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALYÁN CASTILLO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, DADO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JANET RODRIGUEZ LOPEZ

No.- 2593

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### PUBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número 720/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA y SUGEYNI LAURI OCAÑA LAZARO endosatarios en propiedad de ANA MARIA SEGOVIA FLORES, en contra de MARIA ESTELA SUBIAUR GARCIA y/o MARISTELA SUBIAUR G., con fechas diez de julio y catorce de mayo ambos del dos mil catorce, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

#### AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito firmado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta manifestando que por razones ajenas a su voluntad, no pudo realizar la publicación de los edictos solicitados ante ésta H. Juzgado, ya que las oficinas de los periódicos de Gobierno se encontraban en periodo vacacional, haciendo devolución de los edictos entregados, mismo que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales correspondiente.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta lo manifestado por el promovente en líneas anteriores y como lo solicita se señala de nueva cuenta las **NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que se realice la subasta en primera almoneda misma que se llevara a efecto en términos del auto de fecha catorce de mayo del presente año.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JESÚS MANUEL CUNDAFÉ CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

#### AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el actor licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta y apareciendo de autos que el avalúo emitidos por la perito designada en autos, no obstante fue impugnado por la ejecutada MARIA ESTHELA SUBIAUR GARCIA y/o MARISTELA SUBIAUR G., dentro del término concedido para ello, sin embargo dicha Impugnación fue desechada mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil trece, en consecuencia, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes, debiéndose tomar en cuenta para sacar a remate en su oportunidad el bien inmueble embargado, el avalúo emitido por la Arquitecto MONICA ALVARADO CONTRERAS, perito de la parte actora, por ser el único emitido en los presentes autos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocado, sáquese a publica subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien mueble embargado en autos propiedad de YENNER MAGAÑA OLAN, cónyuge de la ejecutada MARIA ESTHELA SUBIAUR GARCIA y/o MARISTELA SUBIAUR G., y que a continuación se describen: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, ESTANDAR, MODELO 2007 PLACAS DE CIRCULACIÓN WPP9015, CINCO PUERTAS DE ESTE ESTADO, al cual se le fijó un valor comercial de \$61,964.80 (sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), según el avalúo emitidos por la perito del ejecutante, será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.

**TERCERO:** En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos

correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ



bmcmm.

No. - 2574

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 096/2013, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARCO ANTONIO SANTOS COLLADO, EN CONTRA DE ARTURO DE LA ROSA JUAREZ, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA; LA RAZÓN SECRETARIAL SE ACUERDA:

PRIMERO. SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA SIGNADO POR EL LICENCIADO FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA, PARTE ACTORA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, SE SAQUE A REMATE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE APRUEBA EL AVALUÓ DE LA PARTE ALÍCUOTA QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO ARTURO DE LA ROSA JUÁREZ, POR SER EL DE MAYOR VALOR COMERCIAL QUE LE FUE ASIGNADO POR EL PERITO NOMBRADO EN SU REBELDÍA Y A PETICIÓN DEL ACTOR QUE NO SE OPUSO AL MISMO.

SEGUNDO, ASIMISMO, A PETICIÓN DEL ACTOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; 469, 474, 475 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMÓNEDA Y PÚBLICA SUBASTA, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 0-11-84.21, METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: 38.60 METROS CON BRECHA, AL SURESTE: 30.41 METROS CON PARCELA 48, AL SUROESTE: 33.26 METROS CON PARCELA 52; 5.71 METROS CON PARCELA 51 Y AL NOROESTE: 30.68 METROS CON PARCELA 46, INSCRITO BAJO EL NUMERO 730 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 3018 AL 3019 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 52, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO TÍTULO EL PREDIO NUMERO 25,767, A FOLIOS 191 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 101, A NOMBRE DE ARTURO DE LA ROSA JUÁREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, AL QUE SE LE FIJA COMO VALOR COMERCIAL LA CANTIDAD DE \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), EN LA INTELIGENCIA QUE SE SAÇA A REMATE LA PARTE ALÍCUOTA QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO, CONSISTENTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN DESCRITO, CUYO VALOR PARCIAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CUBRA CUANDO MENOS EL MONTO DEL VALOR PARCIAL ASIGNADO.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, CONVÓQUESE POSTORES POR MEDIOS DE EDICTOS QUE SE ORDENA PUBLICAR POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "AVANCE", "TABASCO HOY" "PRESENTE" Y "NOVEDADES" A ELECCIÓN DEL ACTOR, Y FIJESE LOS AVISOS RESPECTIVOS EN EL LOCAL DEL JUZGADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, HACIÉNDOSELE SABER A LOS QUE DESEEN INTERVENIR EN LA SUBASTA QUE PARA TENER INTERVENCIÓN EN LA MISMA, DEBERÁN DEPOSITAR PREVIAMENTE ANTE ESTE JUZGADO O ANTE EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS, AL DIEZ POR CIENTO EN EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, SEÑALÁNDOSE PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMÓNEDA, LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, UBICADO EN LA RANCHERÍA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, EXPÍDASE LOS EDICTOS Y AVISOS RESPECTIVOS PARA SU PUBLICACIÓN.

CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, SE HACE SABER A LAS PARTES QUE A PARTIR DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA NUEVA TITULAR DE ESTE JUZGADO ES LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, EN SUSTITUCIÓN DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

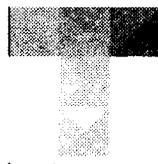
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2596	CONVOCATORIA: 006 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. DIF-TABASCO.....	1
No.- 2588	CONVENIO DE COLABORACIÓN. UJAT Y SECRETARÍA DE GOBIERNO.....	2
No.- 2584	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 285/2011.....	11
No.- 2575	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 204/2014.....	12
No.- 2582	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 157/2014.....	14
No.- 2578	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2014.....	15
No.- 2576	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 102/2012.....	17
No.- 2579	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2014.....	22
No.- 2580	JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 00484/2011.....	23
No.- 2577	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 201/2014.....	24
No.- 2583	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 333/2014.....	25
No.- 2591	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 251/2013.....	26
No.- 2594	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 608/2006.....	29
No.- 2592	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 757/2007.....	31
No.- 2581	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 381/2006.....	32
No.- 2593	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 720/2008.....	33
No.- 2574	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 096/2013.....	35
	INDICE.....	36
	ESCUDO.....	36



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA  
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.